

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DE PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
IBAGUÉ**

JUEZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**RESOLUCIÓN No. 015
(01 de junio de 2022)**

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 131 numeral 8º, 132 numeral 2º, de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **RUTBEL ROJAS RODRÍGUEZ**, quien tiene la propiedad en el cargo de Oficial Mayor, presentó certificación de hospitalización en la Clínica Medicadiz de esta ciudad, y está a la espera de autorización de la EPS para realizarle una cirugía de columna.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto de la Administración de Justicia, cuando el empleado presente una situación administrativa derivada del estado de salud en el presente caso por la hospitalización del empleado y como quiera que a la fecha no existe incapacidad medica sino el certificado de hospitalización, de acuerdo a la necesidad del servicio debido a que el empleado no ha podido prestar el servicio es imperioso realizar un nombramiento para proveer ese cargo de manera temporal.

Nómbrese en su reemplazo a la señora **ROSA JULIETTE GARZÓN PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.770.524 de Ibagué, quien se venía desempeñando como Escribiente en propiedad y si reúne los requisitos que el cargo le exige y lo acepta, désele posesión.

Así mismo, nómbrese en reemplazo de la empleada **ROSA JULIETTE GARZÓN PACHECO**, quien venía desempeñándose como Escribiente en Propiedad, a la señorita **MARÍA JOSÉ MOLINA GÓMEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.110.590.333 de

Ibagué, como Escribiente, si reúne los requisitos que el cargo le exige y lo acepta, désele posesión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR como Oficial Mayor en provisionalidad a la señora **ROSA JULIETTE GARZÓN PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.770.524 de Ibagué, a partir del 01 de junio de 2022 y hasta cuando dure la hospitalización o incapacidad del titular del cargo, o si alguien de la lista de elegibles opta por la vacante temporal, o si alguien que se encuentre vinculado en propiedad en la Rama Judicial y tenga interés en ser designado para ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR como Escribiente en Encargo a la señorita **MARÍA JOSÉ MOLINA GÓMEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.110.590.333 de Ibagué, como Escribiente, a partir del 01 de junio de 2022 y hasta cuando dure la vacante temporal de la titular del cargo, o si alguien de la lista de elegibles opta por la vacante temporal, o si alguien que se encuentre vinculado en propiedad en la Rama Judicial y tenga interés en ser designado para ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUESE esta decisión a los anteriores y si reúnen los requisitos y si aceptan el cargo désele posesión.

ARTÍCULO CUARTO.- La Resolución, para todas las consecuencias, tiene efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura las vacantes transitorias del cargo de Oficial Mayor y de Escribiente de este Juzgado, por la Situación administrativa del primer cargo y la vacante transitoria del segundo, en aras de dar de que se realice la publicación en la página web de esa entidad y quienes hagan parte de la lista de elegibles de los cargos en mención, también para quienes se encuentren vinculados en propiedad en la Rama Judicial y tengan interés en ser designados en ocupar las vacantes de Oficial Mayor y Escribiente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, presenten sus solicitudes junto con la hoja de vida actualizada con los respectivos soportes documentales al correo j03lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese la novedad a la dependencia correspondiente de Administración Judicial.

Dado en Ibagué al primer (1er) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

El Juez,

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo Claros Mendez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d74dc14de0f6b2d21d7033ae8cb50829f325465439dc016a5399a42ff98847**

Documento generado en 01/06/2022 10:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>